



INFORME

AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO

INFORME DE INVERSIÓN INICIAL CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NRO CRCV-IPPS-002-2002 CON LA COMPAÑÍA DANTON S.A.

25- MAYO – 2022



Contenido	
CONTENIDO DEL CONTRATO DANTON S.A.	3
ANTECEDENTES:.....	4
DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE	6
CONCLUSIONES	12
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	12
FIRMAS:.....	13



INVERSIÓN INICIAL

CONTENIDO DEL CONTRATO DANTON S.A.

En el Contrato de Inversión Privada y Prestación de Servicios Nro CRCV-IPPS-002-2002 del 14 de octubre de 2002, firmada por **DANTON S.A.**, en su cláusula Cuarta indica:

“Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO:

4.01.- INVERSIÓN PRIVADA.- La contratista adjudicada, se compromete para con la contratante a realizar la inversión privada, entendiéndose como tal, al valor económico que destine de cuenta propia la contratista, para cumplir con el diseño, construcción, equipamiento y funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular, por la suma de Dos millones setecientos cincuenta y tres mil trescientos once con 19/100 (US\$ 2'753.311,19), valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA) y aranceles, sin los cuales es igual a la cantidad de Dos millones trescientos setenta y siete mil doscientos setenta y cinco con 98/100 (US\$ 2'377.275,98), de conformidad con la propuesta aceptada por la contratante de acuerdo a las siguientes etapas: Diseño, construcción, equipamiento, y pruebas de funcionamiento.

4.02.- Corresponde a la contratista proporcionar el financiamiento íntegro para el funcionamiento y operación de los Centros de Revisión y Control Vehicular, la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y la maquinaria requeridos y los materiales necesarios; y en general, todo lo necesario para ejecutar debidamente la revisión vehicular, dentro de los plazos y en la forma previstos en las Bases y aceptados por la contratista, a entera satisfacción de la entidad contratante.

4.03.- Queda expresamente establecido que constituye obligación de la contratista ejecutar todos los trabajos detallados en las Bases y en la oferta seleccionada, entendiéndose que su enumeración no es limitante y el alcance abarca cualquier obra o servicio que conste en los documentos contractuales.

4.04.- PLAZOS PARA LA INVERSIÓN. - La etapa de inversión privada se contabilizará desde la fecha de la firma de este contrato y finalizará con la última prueba de funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular, de acuerdo a los siguientes plazos:

- Plazo máximo para inicio de período de funcionamiento integral de los Centros, para mediciones gratuitas de prueba:
lunes 10 de marzo del 2003 (hasta el 06 de abril del 2003)
- Plazo máximo para funcionamiento integral de los Centros, e inicio de operación oficial:

lunes 07 de abril del 2003

4.05.- GARANTÍAS PARA LA INVERSIÓN PRIVADA.- A la firma del presente contrato, la contratista entregará en calidad de Garantía una (Póliza de Seguro o Certificación Bancaria) a favor de la contratante, por el valor de doscientos treinta y siete mil setecientos veinte y siete dólares con sesenta centavos (US\$ 237.727,60) equivalente al 10% del valor total de la inversión inicial ofertada, la misma que se mantendrá vigente a cuenta de la contratista, hasta la terminación total de la etapa de inversión privada; esto es, hasta el lunes 07 de abril del 2003, fecha en la cual los Centros de Revisión y Control Vehicular deberán estar funcionando, a satisfacción de la contratante.



En el caso de que existiera retraso justificado en el inicio de las actividades, por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobado, esta garantía deberá ser prorrogada hasta una nueva fecha acordada entre las partes. Dicha garantía será devuelta al contratista una vez cumplido este requisito.

En el caso de retrasos imputables al contratista en el inicio de las actividades, esta garantía será inmediatamente ejecutada, y el contratista deberá extender una nueva garantía por el mismo valor, hasta un nuevo plazo acordado entre las partes.

En caso de incumplimiento, la contratante hará efectiva la garantía de cumplimiento de inversión privada no en su totalidad sino de manera proporcional entre la inversión realizada y el citado incumplimiento.

4.06.- GARANTÍA POR EL CUMPLIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO, ADECUACIONES Y ADICIONALES.- *Para garantizar el debido cumplimiento en el cronograma de equipamiento, adecuaciones y adicionales de los tres Centros de Revisión y Control Vehicular, la contratista entrega a la contratante, a la firma de este contrato, una garantía de las señaladas anteriormente, por el monto de Treinta y un mil seiscientos treinta y dos dólares (US \$ 31.632), equivalente al cinco por ciento (5%) del monto estimado de los equipos instalados en los tres Centros de Revisión y Control Vehicular. La misma será devuelta una vez que los equipos, las adecuaciones y todos los adicionales se encuentren instalados y funcionando, de acuerdo al plazo fijado en el cronograma.*

En caso de incumplimiento, la contratante hará efectiva la garantía de cumplimiento de inversión privada no en su totalidad sino de manera proporcional entre la inversión realizada y el citado incumplimiento.

4.07.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR PARTE DE LA CONTRATISTA. - *La compañía contratista, una vez que haya cumplido con la inversión privada, se compromete a brindar el servicio de Revisión Técnica Vehicular, a través de sus Centros de Revisión y Control Vehicular, entendiéndose como tal, aquella explotación del servicio de revisión técnica por parte de la contratista, con facultad de cobrar las tarifas definidas por la contratante y en las condiciones especiales de este instrumento. En consideración a esto, la contratista se compromete para con la contratante a iniciar la prestación del servicio y funcionamiento oficial de los Centros de Revisión y Control Vehicular el día lunes 07 de abril del 2003."*

ANTECEDENTES:

Con fecha 14 de octubre de 2002, la Corporación Centro de Revisión y Control Vehicular CORPAIRE y la compañía DANTON S.A., suscribieron el contrato Nro. CRV-IPPS-002-202, cuyos representantes en ese entonces eran: Por una parte, la Corporación de Centros de Revisión y Control Vehicular por medio del señor doctor Jorge Oviedo Carrillo, en su calidad de Director Ejecutivo y como tal su representante legal, en calidad de contratante; y, por otra parte, la compañía DANTON S.A., representada por el señor doctor Silvio Salomón Heller Albin en su condición de Gerente General y por lo mismo su representante legal, que actúa en calidad de contratista; a efectos de que la última se encargue del diseño, construcción, equipamiento; funcionamiento de los centros de revisión y control vehicular a desarrollarse en el Distrito Metropolitano de Quito, en concreto los centros de Carapungo, Guajaló y Florida Alta; documento que fue protocolizado mediante escritura pública el 24 de octubre del 2002, ante el notario Rubén Darío Espinosa, Notario Undécimo de Quito.

a) Adéndum UNO, denominado como: ADENDUM AL CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS. - DANTON S.A. / 25-02-2003; suscrito por el Dr. Jorge Oviedo Carrillo, en calidad de Director Ejecutivo de esa época de la Corporación de



Centros de Revisión y Control Vehicular; por otra parte, el señor doctor Silvio Salomón Heller Albin en su condición de Gerente General y representante legal de la compañía DANTON S.A.; documento protocolizado mediante escritura pública, con fecha 25 de febrero del 2003, ante el Dr. Gustavo Flores Uzcategui, en calidad de Notario Noveno del Cantón Quito.

b) Adéndum DOS, denominada como: CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS. - DANTON S.A. / 28-03-2003; suscrito por el Dr. Jorge Oviedo Carrillo, en calidad de Director Ejecutivo de ese época de la Corporación de Centros de Revisión y Control Vehicular; por otra parte el señor doctor Silvio Salomón Heller Albin en su condición de Gerente General y representante legal de la compañía DANTON S.A.; documento protocolizado mediante escritura pública, con fecha 28 de marzo del 2003, ante el Dr. Ángel Ramiro Barragán Chauvín, en calidad de Notario Público del Cantón Pedro Moncayo.

c) Adéndum TRES, denominada como: ADENDUM AL CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS. - DANTON S.A. / 25-05-2004; suscrito por el Dr. Jorge Oviedo Carrillo, en calidad de director ejecutivo de esa época de la Corporación de Centros de Revisión y Control Vehicular; por otra parte, el señor doctor Silvio Salomón Heller Albin en su condición de Gerente General y representante legal de la compañía DANTON S.A.; documento protocolizado mediante escritura pública, con fecha 25 de mayo del 2004, ante el Dr. Rubén Darío Espinosa, en calidad de Notario Undécimo de Quito.

d) Adéndum CUATRO, denominado como: ADENDUM AL CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS. - DANTON S.A. / 07-12-2004; suscrito por el Dr. Jorge Oviedo Carrillo, en calidad de director ejecutivo de esa época de la Corporación de Centros de Revisión y Control Vehicular; por otra parte, el señor doctor Silvio Salomón Heller Albin en su condición de Gerente General y representante legal de la compañía DANTON S.A.; documento protocolizado mediante escritura pública, con fecha 07 de diciembre del 2004, ante el Dr. Rubén Darío Espinosa, en calidad de Notario Undécimo de Quito.

e) Adéndum CINCO, denominado como: CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS. - DANTON S.A. / 31-08-2005; suscrito por el Dr. Jorge Oviedo Carrillo, en calidad de Director Ejecutivo de esa época de la Corporación de Centros de Revisión y Control Vehicular; por otra parte el señor doctor Silvio Salomón Heller Albin en su condición de Gerente General y representante legal de la compañía DANTON S.A.; documento protocolizado mediante escritura pública, con fecha 31 de agosto del 2005, ante el Dr. Rubén Darío Espinosa, en calidad de Notario Undécimo de Quito.

f) Adéndum SEIS, denominado como: CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS. - DANTON S.A. / 03-10-2006; suscrito por el Dr. Jorge Oviedo Carrillo, en calidad de Director Ejecutivo de esa época de la Corporación de Centros de Revisión y Control Vehicular; por otra parte, el señor doctor Silvio Salomón Heller Albin en su condición de Gerente General y representante legal de la compañía DANTON S.A.; documento protocolizado mediante escritura pública, con fecha 03 de octubre del 2006, ante el Dr. Antonio Vaca Ruilova, en calidad de Notario Undécimo de Quito Encargado.

g) Adéndum SIETE, denominado como: ADENDUM AL CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS. - DANTON S.A. / 06-09-2007; suscrito por el Dr. Jorge Oviedo Carrillo, en calidad de Director Ejecutivo de esa época de la Corporación de Centros de Revisión y Control Vehicular; por otra parte, el señor doctor Silvio Salomón Heller Albin en su condición de Gerente General y representante legal de la compañía DANTON S.A.;



documento protocolizado mediante escritura pública, con fecha 07 de septiembre del 2007, ante el doctor Rubén Darío Espinosa, en calidad de Notario Undécimo de Quito.

h) Adéndum OCHO, denominado como: ADENDUM AL CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS. - DANTON S.A. / 06-01-2009; suscrito por el Dr. Jorge Oviedo Carrillo, en calidad de Director Ejecutivo de esa época de la Corporación de Centros de Revisión y Control Vehicular; por otra parte, el señor doctor Silvio Salomón Heller Albin en su condición de Gerente General y representante legal de la compañía DANTON S.A.; documento protocolizado mediante escritura pública, con fecha 06 de enero del 2009, ante el doctor Rubén Darío Espinosa, en calidad de Notario Undécimo de Quito.

i) Adéndum NUEVE, denominado como: ADENDUM AL CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS. - DANTON S.A. / 21-07-2009; suscrito por el Dr. Jorge Oviedo Carrillo, en calidad de Director Ejecutivo de esa época de la Corporación de Centros de Revisión y Control Vehicular; por otra parte, el señor doctor Silvio Salomón Heller Albin en su condición de Gerente General y representante legal de la compañía DANTON S.A.; documento protocolizado mediante escritura pública, con fecha 21 de julio del 2009, ante el Dr. Juan Villacis Medina, en calidad de Notario Noveno del Cantón Quito Encargado.

j) Adéndum DIEZ, denominado como: ADENDUM AL CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS. - DANTON S.A. / 07-04-2010; suscrito por la Lic. Luz Marina Rumazo Echeverría en su calidad de Liquidadora y representante legal de la CORPAIRE; por otra parte el señor doctor Silvio Salomón Heller Albin en su condición de Gerente General y representante legal de la compañía DANTON S.A.; documento protocolizado mediante escritura pública, con fecha 07 de abril del 2010, ante el Dr. Luis Vargas Hinostroza, en calidad de Notario Undécimo del Cantón Quito Encargado.

k) Adéndum ONCE, denominado como: AL CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS. - DANTON S.A. / 07-04-2011; suscrito por el Ing. Bladimir Ibarra Mayorga en su calidad de Liquidador y como tal Representante Legal de CORPAIRE; por otra parte el señor doctor Silvio Salomón Heller Albin en su condición de Gerente General y representante legal de la compañía DANTON S.A.; documento protocolizado mediante escritura pública, con fecha 07 de abril del 2011, ante el Dr. Darío Andrade Arellano, en calidad de Notario Décimo Primero del Cantón Quito Encargado.

l) Adéndum DOCE, denominado como: AL CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS. - DANTON S.A. / 21-01-2013; suscrito por el Ing. Carlos Páez, Secretario de Movilidad; por otra parte, Juan Pablo Arias Carreño, en calidad de Gerente General y representante legal de la compañía DANTON S.A., con fecha 21 de enero del 2013.

DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

- Con fecha 21 de enero del 2013 suscriben el “*ADENDUM AL CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS CRCV-IPPS-002 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN CENTROS DE REVISIÓN Y CONTROL VEHICULAR Y LA COMPAÑÍA DANTON S.A. Y ACUARDO DE RENOVACIÓN*”, suscrito por el Ing. Carlos Páez Pérez SECRETARIO DE MOVILIDAD (a la fecha), y Eco. Juan Pablo Arias GERENTE GENERAL Compañía DANTON S.A. En cuya parte pertinente manifiesta: “*Cláusula Quinta. -ACEPTACION DE LAS PARTES Y RATIFICACION:*



Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes vigentes, declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente documento, a cuyas estipulaciones se someten sin reserva de naturaleza alguna y se ratifican en todas y cada una de las cláusulas del contrato de 14 de octubre del 2002 suscrito entre DANTON S.A. y CORPAIRE que no se hayan modificado por el presente instrumento por las adendas celebradas previamente entre DANTON S.A. y CORPAIRE y que no se opongan al presente documento y al ordenamiento jurídico vigente.”

- Con Oficio No. AMT-RM-3466/13 de fecha 07 de noviembre de 2013 dirigido a la Ingeniera Mary Caleño en la que solicita: *“Por medio del presente solicito se efectúe la transferencia a la Dirección Metropolitana de Registro y Administración Vehicular, de los archivos que son parte de la información de la CORPORACION PARA EL MEJORAMIENTO DEL AIRE DE QUITO, CORPAIRE que detalle a continuación:...”* suscrito por Letty Andrade Espinoza DIRECTORA DE REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN VEHICULAR (a la época); por lo que con fecha 26 de marzo del 2014 se hace constar el ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN INVENTARIO Y TRANSFERENCIA DOCUMENTAL con CÓDIGO AER-A-DMGA-2014-05 suscrito por Eco. Diego Larrea (GERENTE)
- El día 21 de enero del 2013, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, legalmente representado en ese entonces por el Ing. Carlos Páez Pérez, Secretario de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito, delegado del señor Doctor Augusto Barrera Guarderas – Alcalde Metropolitano en ese entonces y; la compañía DANTON S.A., representada en ese entonces por su Gerente General, Economista Juan Pablo Arias Carreño, suscribieron el ADENDUM DOCE (12), DEL CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. CRCV-IPPS-002-2002 originalmente suscrito el 14 de octubre del 2002, y establecieron en la Cláusula Segunda, numeral, 2.19, textualmente lo siguiente:

(...) 2.19.- Mediante Oficios Nos. CA-1177-2012 de 30 de Noviembre del 2012, y CA-13-2013, de 9 de enero del 2013, CORPAIRE emite el “Informe de Liquidación de Obligaciones con las Operadoras de los Centros de Revisión y Control Vehicular”, y en la parte pertinente del segundo señala: “con el propósito de que no se interrumpa el servicio obligatorio de revisión vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito y en atención a lo expuesto en los informes Técnico y Financiero, de la Secretaria de Movilidad y de la Dirección Metropolitana Financiera respectivamente, es pertinente considerar la opción de prórroga en la que se establecen mejores condiciones de participación a favor del Municipio de Quito que las que rigieron los diez primeros años de operación de la revisión vehicular y adicionalmente se incluyan cláusulas contractuales conforme a las recomendaciones dadas en su oportunidad por Contraloría General de Estado (...)”. Como se observa, en ambas adendas, suscritas el mismo día por las dos operadoras se menciona el “Informe de Liquidación de Obligaciones con las Operadoras de los Centros de Revisión y Control Vehicular”, para lo cual al final establecen en ambas adendas estar de acuerdo con el contenido integral de las mismas.

- Mediante oficio Nro. DMF-DIR-0871-2012, de fecha 13 de diciembre del 2012, suscrito por la Licenciada Rita Fernández Catalán, Directora Metropolitana Financiera, Encargada en ese entonces, se realizó un requerimiento a efectos de que la CORPAIRE,



realice un alcance al informe antes mencionado, mismo que fue elaborado y entregado a través del Memorando N°CA-75-2012, suscrito por el Economista Diego Larrea F., en calidad de Asesor Financiero de dicha entidad en ese entonces, quien en contestación al Oficio DMF-DIR-0871-2012 indica “(...) *Vale la pena indicar que, de común acuerdo de las partes, a lo largo de la operación (2003-2012) las fechas planteadas para la ejecución de las inversiones y reinversiones experimentaron variaciones, justificadas en los Adendas respectivos. Con ello los compromisos contractuales están cubiertos y entregados a satisfacción de las partes. (...)*”.

- En consecuencia, dichas adendas sirvieron de fundamento para suscribir el ACTA DE PRORROGA DE PLAZO DE LOS CONTRATOS PRINCIPALES SUSCRITOS ENTRE EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, y LA COMPAÑÍA DANTON S.A., Y EL CONSORCIO ITLS, EL 7 DE DICIEMBRE DEL 2017, en el cual dentro de los antecedentes del mismo se menciona textualmente que:

Con oficio No. A 0034 de 15 de enero de 2013, el Dr. Augusto Barrera, ex Alcalde Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, delegó al Sr. Carlos Páez, ex Secretario de Movilidad, para que suscriba a nombre del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito los adendums modificatorios y renovaciones del Contrato de Inversión Privada y Prestación de Servicios CRCV-IPPS-002-2002 suscrito entre DANTON S.A. y la CORPAIRE.

- **Finalmente, de manera expresa las partes suscriben dicha acta y en la cláusula sexta, establecen que las partes:** (...) *Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes vigentes, las partes declaran expresamente su aceptación de todo lo convenido en la presente acta y se ratifican en todas y cada una de las cláusulas del contrato principal suscrito con la compañía DANTON S.A., de fecha 14 de octubre de 2002 y del contrato principal suscrito con el Consorcio ITLS, de fecha 16 de agosto de 2002, y muy particularmente en los valores y la modalidad de pago de los servicios de Revisión Técnica Vehicular, que están vigentes en la actualidad.(...)*”
- Mediante memorando Nro. AMT-AL-2019-0088, de fecha 17 de enero de 2019, dirigido al Sr. Julio Puga Mata, Director General Metropolitano de Tránsito y suscrito por el Dr. José Sebastián Vásconez, en calidad de Asesor Legal de la AMT, a esa fecha, se manifestó que, en razón de que no existía ningún documento legal que haya respaldado la prórroga contractual contenida en el Acta de fecha 5 de febrero del 2019, el administrador del Contrato no tenía el suficiente respaldo legal para justificar los pagos mensuales de las revisiones técnicas vehiculares a las operadoras concesionadas, toda vez que los plazos concesionados habían terminado, y que además, no existía negociación alguna que incluya un nuevo plan de retribución.
- En consecuencia, mediante memorando Nro. AMT-AL-2019-0963, de fecha 04 de abril de 2019, suscrito por el Dr. José Vásconez, Asesor Legal de la AMT, en esa época, dirigido al Sr. Julio Puga, Director General Metropolitano de la AMT, emitió un pronunciamiento jurídico, indicando que la AMT no cuenta con la base legal que lo faculte como parte contractual, pues no existe subrogación alguna para intervenir en el contrato entre las operadoras DANTON S.A. y el Consorcio ITLS., y que la AMT no constituye autorizador de gasto y de pago, en razón que dicha facultad recae únicamente sobre el Alcalde, su delegado y la Secretaría de Movilidad, esto de conformidad a la



Disposición General Tercera; y, de igual modo a la Resolución Administrativa No. 007P-SM-2013 de fecha 30 de septiembre de 2013 emitida por la Secretaría de Movilidad.

- Mediante Oficio No. AMT-DRAV-2017-0199 de fecha 23 de enero de 2017 suscrito por la Ing. Mariela Veloz, Ex - Directora de Registro y Administración Vehicular y dirigido a la Ing. Mary Caleño, Directora Metropolitana de Gestión Documental y Archivos se solicitó "[...] autorice una inspección visual de los documentos de archivo antes mencionados, por parte de dos funcionarios de esta Dirección, con el objetivo de posteriormente solicitar la transferencia de una parte de estos documentos". Mediante Oficio No. AMT-DRAV-2017-2519 de 16 de mayo de 2017, se realiza la insistencia el requerimiento realizado.
- Posteriormente, mediante oficio No. DMGDA-2017-0666, de fecha 2 de junio del 2017, la Ing. Mary Caleño, Directora Metropolitana de Gestión Documental y Archivos da contestación a los oficios antes mencionados, manifestando entre otras cosas que el 13 de Noviembre del 2013, se firmó un Acta de Entrega Recepción entre la Dirección Metropolitana de Gestión Documental y Archivos y que se había hecho la entrega de 3 cajas L15 (226, 227, 228) y una caja L3 (229), conteniendo concursos y propuestas de las dos operadoras en cuestión a la Directora de Registro y Administración Vehicular de la AMT, documentación que constan en el archivo de la Dirección de Revisión Técnica Vehicular.
- Asimismo, mediante memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGRAV-2022-065-M, de fecha 6 de mayo del 2022, se solicitó la documentación relacionada con el proceso de liquidación del proceso contractual de las operadoras DANTON S.A., y Consorcio ITLS a la Coordinación Administrativa Financiera.
- En tal sentido, de la revisión de la documentación constante en los archivos, se verificó que la CORPAIRE, a través del Memorando Nro. CA-64-2012, remitió a Bladimir Ibarra, Mayorga, Liquidador de la CORPAIRE en ese entonces, el INFORME ECONOMICO SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE OBLIGACIONES CON LAS OPERADORAS DE LOS CENTROS DE REVISIÓN Y CONTROL VEHICULAR, el día 27 de noviembre del 2012, el cual fue suscrito por el Economista Diego Larrea F., en calidad de Asesor Financiero, en el que se expone el detalle de la liquidación realizada del contrato original, adendas y demás procesos realizados en aquella época.
- Mediante Oficio Nro. GADDMQ-DMGDA-2022-0515-O de 25 de mayo de 2022, dirigido a la Coordinadora General de Registro y Administración Vehicular, la Directora Metropolitana de Gestión Documental y Archivo, en respuesta al Documento No. GADDMQ-AMT-CGRAV-2022-00602, informó:

"(...) A lo solicitado es importante señalar lo que sigue:

1. Documentación (Acta - memorando - oficio) que evidencie el traslado de los documentos del Edificio Parkenor a cargo de la Secretaría de Movilidad a la Agencia Metropolitana de Tránsito Respuesta:

Pongo en su conocimiento que en el año 2014, conforme proceso administrativo pertinente, avalado por el Alcalde Metropolitano Dr. Augusto Barrera y el Administrador General de ese entonces el Econ. Rubén Flores Agreda, la Empresa CORPAIRE fue liquidada y se dispuso la



entrega de sus bienes y archivos a la Secretaría de Movilidad, y Dirección Metropolitana de Gestión Documental y Archivos respectivamente.

El proceso de inventario, revisión y suscripción de documentos habilitantes, cumplió el debido proceso normado y dispuesto por la Dirección Metropolitana de Gestión Documental y Archivos, siendo así se efectivizó la entrega de las actas de entrega-recepción de la documentación debidamente suscritas, mediante Oficio N° CA-036-2014 de 9 de mayo de 2014 suscrito por el Economista Diego Larrea, Liquidador de Corpaire, oficio que adjuntaba todo el expediente del proceso de Liquidación de Corpaire.

Toda vez que la Dirección no tenía el espacio físico suficiente para recibir toda la documentación transferida por la Corpaire para custodia de la DMGDA y la documentación iba a continuar en uso de la Secretaría de Movilidad a través de la Agencia de Tránsito, se definió que los archivos inactivos cuyas fechas extremas eran los años 2005 y 2009, permanezcan en el Repositorio de Bienes y Archivos de la Corpaire ubicado en el Edificio Parkenort, espacio que era arrendado por la Corpaire y en lo posterior paso a custodia de la Secretaría de Movilidad a través de la Agencia de Tránsito.

Cabe recalcar que los técnicos de ésta Dirección y el Señor Liquidador en ningún momento trasladaron físicamente ningún documento que reposaba en Parkenort, producto de la transferencia documental a otras instalaciones, toda vez que los documentos siempre estuvieron custodiados en mencionado repositorio, desde que estuvieron a cargo de la CORPAIRE, razón por la cual en ésta Dirección no reposa ningún documento de respaldo de traslados.

Se determinó además que la información de Corpaire producto del proceso de liquidación sea transferida a las Oficinas de la Dirección Metropolitana de Gestión Documental y Archivos, toda vez que se trataba de documentación activa de alto impacto para la continuidad de la gestión y para la consulta frecuente de los entes de control.

Lo especificado fue informado a la máxima autoridad y Director de la Agencia Metropolitana de Tránsito, a quién se le entregó documentación de los inventarios de la información transferida a la DMGDA, la cual fue entregada mediante Oficio DMGDA-2020-0360 de 28 de marzo de 2019. (Ver anexo)

La decisión del destino de los archivos inactivos de CORPAIRE para ser custodiados en PARNENORT por parte de la AMT, se respaldó en lo establecido en la Resolución A006 de 22 de abril de 2013, en la cual el Alcalde Metropolitano resuelve crear la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial del DMQ.

Por efecto de la nueva estructura municipal producto de la asunción de competencias que, en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, recibió el Municipio de Quito y el proceso de liquidación de Corpaire, con la finalidad de mantener en óptimas condiciones el archivo y resguardar el manejo de expediente, se suscribió el Adendum Modificatorio al Contrato de Arrendamiento Suscrito entre CORPAIRE en liquidación y el Señor Washington Bonilla. (Ver Anexo)

La información sobre el proceso de contratación y administración del contrato debe reposar en los archivos de la AMT, toda vez que lo suscribe el Coordinador Administrativo de ese entonces, ya que Corpaire al estar en proceso de liquidación ya no disponía de recursos económicos, personal responsable del proceso, ni archivos a su cargo.

2. Copia de la información referente a las operadoras DANTON S.A. y Consorcio ITLS que reposan en su archivo digital, conforme lo indicado en la letra (c) del referido documento.”
Literal c) al cual se refiere “La Dirección Metropolitana de Gestión Documental y Archivo tiene bajo su custodia documentación del proceso de liquidación de CORPAIRE, y el inventario de la documentación que habían generado en el proceso, en medio digital.”



Respuesta:

El 09 de mayo de 2014 culminó el proceso final de liquidación y cierre de la personería jurídica de CORPAIRE CORPORACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DEL AIRE DE QUITO, tal como menciona el documento CA-036-2014 suscrito por el Eco. Diego Larrea F. Liquidador de CORPAIRE.

1. Archivísticamente este proceso estuvo acompañado por los técnicos de la Dirección Metropolitana de Gestión Documental y Archivos, de ese entonces: Erika Saltos, Daniela Zuñiga
2. La documentación inventariada permaneció en las instalaciones de PARQUENOR (Av. 10 de Agosto y Galo Plaza), nunca se dio ningún proceso de traslado.
3. En oficio N° SM-1129/13 de fecha 13 de junio de 2013, el Señor Carlos Páez Pérez, Secretario de Movilidad de ese entonces, en uno de sus párrafos manifiesta: "(...) referente a la sucesión jurídica se menciona que la Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito asumirá las competencias, atribuciones y facultades que hubiesen sido asignadas entre otros a la Secretaría de Movilidad, en el numeral 2 reza **"Los bienes y archivos documentales y digitales que hubiesen estado bajo custodia y administración de la Gerencia de Operaciones de la Movilidad de la EPMMOP o la Secretaría de Movilidad, en la parte que corresponda, serán traspasados a la Agencia Metropolitana de tránsito de Quito para el cumplimiento de sus funciones"**. (Lo resaltado me pertenece).
4. Con oficio Nro. GADDMQ-DMGDA-2021-0494-O del 19 de marzo de 2021 suscrito por la Directora Metropolitana de Gestión Documental y Archivo en el cual indica: "4. Finalmente, atendiendo el Memorando Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2021-0314-M recibido el 09 de marzo 2021, la DMGDA tiene a bien señalar que:
a) La documentación recibida en el Proceso de Liquidación de CORPAIRE, la documentación relacionada a la Empresa Dalton S. A e ITLS S. A, se entregó mediante acta de entrega recepción definitiva a la Ing. Letty Andrade Directora de Registro y Administración Vehicular de la AMT (de ese entonces), tres cajas L15 (226, 227, 228) y una caja L3 (229), conteniendo concursos y propuestas de DANTON S.A. e ITLS S.A., documentación que se conserva en digital.
b) Dentro del proceso de liquidación existen documentos que fueron trasladados al Edificio Parkenor a cargo de la Secretaría de Movilidad, repositorios que posteriormente pasaron a custodia de la Agencia Metropolitana de Tránsito.
c) La Dirección Metropolitana de Gestión Documental y Archivo tiene bajo su custodia documentación del proceso de liquidación de CORPAIRE, y el inventario de la documentación que habían generado en el proceso, en medio digital."

Al respecto, en relación al numeral "4" literal "a" del oficio Nro. GADDMQ-DMGDA-2021-0494-O referente a la entrega de tres cajas L15 (226, 227, 228) y una caja L3 (229), que contiene documentos de concurso y propuestas de DANTON S.A. y CONSORCIO ITLS., me permito informar que las mismas reposan en el archivo de la Coordinación General de Registro y Administración Vehicular en la Dirección de Revisión Técnica Vehicular".

- Mediante Oficio Nro. SM-2022-1053-O de fecha 25 de mayo de 2022 suscrito por el Arq. Ricardo Alberto Pozo Urquiza, SECRETARIO DE MOVILIDAD indicó:

"En atención Oficio Nro. GADDMQ-AMT-CGRAV-2022-00603 de 13 de mayo de 2022, mediante el cual usted indicó a esta Secretaría que:

"Solicitud:

De lo expuesto, solicito a usted de la manera más comedidamente se remita a este despacho una copia certificada de la documentación detallada en el literal b) del oficio GADDMQ-DMGDA-2021-0494-O, mediante el cual se realizó el traspaso de la



documentación de la Secretaría de Movilidad a la Agencia Metropolitana de Tránsito. Con sentimientos de distinguida consideración”.

Al respecto me permito indicar que:

Con la finalidad de atender su requerimiento esta Secretaría ha realizado la correspondiente revisión, determinándose que no reposan en nuestros archivos documentación detallada sobre los expedientes y/o documentos respecto de la Liquidación Operadoras CRTV DANTON E ITLS, esto de conformidad a lo indicado por la Coordinadora Administrativa Financiera en su memorando Nro. SM-CAF-2022-0273 de 25 de mayo de 2022”.

CONCLUSIONES

- Adjunto el informe del ARCHIVO FOTOGRÁFICO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS CRCV DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO de DANTON S.A.
- Las inversiones iniciales realizadas por la Contratista, indicadas en la Cláusula Cuarta del Contrato con DANTON, para cumplir con el diseño y construcción de los Centros de Revisión, nacieron de la necesidad que tenía el MDMQ de operar la RTV en los mismos centros de revisión, de conformidad con el contenido de los contratos originales.
- En el numeral 19.01 de la Cláusula Décimo Novena del Contrato de Inversión y Prestación de Servicios de Revisión Técnica Vehicular, consta que era obligación de los Contratistas transferir a favor del Municipio Metropolitano de Quito sin costo, gravamen o indemnización alguna y previo inventario, todos los bienes muebles, instalaciones y equipos que formen parte de los CRTV los que debían estar en perfecto funcionamiento, salvo su normal deterioro por el uso.
- Dentro del contrato de renovación suscrito entre el MDMQ y DANTON S.A. consta el terreno en el que opera el CRCV Guajaló, propiedad de la Compañía DANTON S.A., en el mencionado contrato se establece que el predio será entregado sin gravamen alguno a favor del MDMQ al final del plazo contractual.

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Las acciones realizadas dentro de la ejecución del Contrato de Inversión Privada y Prestación de Servicios Nro. CRCV-IPPS-002-2002 de 14 de octubre de 2002, firmada por **DANTON S.A.**, y sus correspondientes adendas, liquidación y recepción definitiva, comprendidos en el periodo 2002 al 2013, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios encargados de la misma en los tiempos detallados en el presente informe de acuerdo al marco legal vigente en aquella época; y, basados en los principios de legalidad y buena fe que rigen las acciones de la administración pública y el código civil ecuatoriano.

Respecto de las acciones realizadas posterior a la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador y sus reformas y actualizaciones, es necesario señalar que conforme consta en la documentación y su correspondiente revisión, se ha tomado conocimiento del particular y de acuerdo al principio constitucional de juridicidad prescrito en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo -COA-, que establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución, en instrumentos internacionales, en la Ley,



los principios y en la jurisprudencia aplicable solo podrá actuar de conformidad con las atribuciones legalmente conferidas.

En base a lo mencionado, las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias y los servidores, de la AMT, no podrán ejercer otras atribuciones que las consignadas en la Constitución y en la Ley, y tendrán el deber de coordinar sus acciones para la consecución del bien común, por cuanto no habrá dignatario, autoridad, funcionario, ni servidor exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, mediante acciones u omisiones, que se hayan realizado dentro de este proceso de contratación referido; por cuanto, corresponderá a las autoridades correspondientes ejercer la potestad exclusiva para determinar responsabilidades a que hubiese lugar, en caso de existir.

FIRMAS:

Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Mgs. Gabriela Chanataxi Director de Revisión Técnica Vehicular- CGRAV-AMT	Abg. Mónica Naranjo Servidor Municipal - AMT-Coordinación General Jurídica-AMT	Ing. Letty Andrade Coordinadora General de Registro y Administración Vehicular-AMT	Abg. Andrés Ecuador Loor Moreira Coordinador General Jurídico-AMT